



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, trece de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 54-518-31-84-001-2020-00115

DEMANDANTES: JHEYSON FREDY NIÑO JAIMES Y YESSICA ALEXANDRA AGUILÓN BAUTISTA.

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MUTUO ACUERDO

Procede este operador judicial a dirimir la admisibilidad de la acción que tiene como objeto la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso contraído, por los aquí poderdantes.

Cumplidos los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida de mutuo acuerdo por el señor JHEYSON FREDY NIÑO JAIMES y la señora YESSICA ALEXANDRA AGUILLON BAUTISTA.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento de jurisdicción voluntaria contenido en el artículo 578 del Código General del Proceso y subsiguientes.

TERCERO: Notificar este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia en Cúcuta y a la señora Defensora de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho Dr. JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de los demandantes, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder.

La Jueza,

NOTIFIQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ